

SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente proceso de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL adelantada por JHON CARLOS RODRIGUEZ RAMIREZ Y OTROS, contra HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Y SEPTICLEAN S.A.S E.S.P. para continuar con el trámite procesal pertinente. Sírvase Proveer.

Cali, 19 de enero de 2023

La secretaria,

Sandra Arboleda Sánchez

Auto No.63/2022-00288-00

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Cali, enero diecinueve (19) de dos mil veintitrés (2023)

Revisadas las actuaciones procesales adelantadas, observa el despacho que no se ha surtido la notificación de los demandados ni se ha prestado la caución fijada para suplir el requisito de procedibilidad de que trata la ley 640 de 2001. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **REQUIÉRASE** a la parte demandante, a fin de que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia en anotación en estados, proceda a cumplir la carga procesal de notificar a los demandados HERNAN ALONSO GONZALEZ ALZATE. SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR Y SEPTICLEAN S.A.S E.S.P., en debida forma tal como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P. en concordancia con lo dispuesto en el art.8 de la ley 2213 de 2022.

2. **ADVIÉRTASELE** que si vencido dicho término no cumple con la carga aludida en el numeral anterior, se tendrá por desistida tácitamente la demanda al tenor de lo dispuesto en el inciso 2° del numeral 1° del artículo 317 del C. G. del P.

3. **REQUERIR** a la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 4° del auto admisorio de la demanda, para lo cual se le concede el término judicial de cinco (5) días contados a partir de esta notificación.

Notifíquese,

El Juez,

NELSON OSORIO GUAMANGA

JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

En Estado No. 8 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de Enero de 2023

La Secretaria

Firmado Por:
Nelson Osorio Guamanga
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3431f669ca4c57d063440b2fe678cb06280e6c77dd863f268bc4a40fe5e816cc**

Documento generado en 19/01/2023 01:30:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>